

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA.

AÑO III.

Panamá, 2 de Abril de 1906.

NUM. 251

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

MANUEL AMADOR GUERRERO

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Relaciones Ex-
teriores.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Ca-
lle 5.

Secretario de Hacienda.

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Despacho oficial, en los altos de la Agencia
Postal, Calle 4.—Casa particular: Ave-
nida A.

Secretario de Instrucción Pública y Justicia.

MELCHOR LASSODE LA VEGA.

Despacho oficial, Parque de San Francisco,
número....—Casa particular: Calle 7.

Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho oficial, Plaza de San Francisco,
número....—Casa particular: Calle 5.

DEMETRIO H. BRID

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados
en la GACETA OFICIAL se consideran
oficialmente comunicados para los
efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Re-
laciones Exteriores.

Ricardo J. Alfaro.

HORAS DE RECIBO.

El Presidente de la República

Recibirá diariamente a los particu-
lares de 10 a. m. a 11 a. m. y de 4 p.
m. a 5 p. m.

El Secretario Privado,

J. E. Lefevre

AVISO.

El Secretario de Gobierno y Relacio-
nes Exteriores.

Se las siguientes horas de recibo
salvo casos especiales o urgentes:
Para los miembros del Cuerpo Dip-
lo mático, los miércoles de 2 a 5 p.m.
Para los miembros del Cuerpo Con-
sular; los sábados de 2 a 5 p.m.
Para los funcionarios públicos y
los particulares, todos los días hábiles
de 10 a 11 a. m. y de 4 a 5 p. m.

Panamá, Diciembre de 1904.

CONTENIDO GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

Invitación a remate de la Renta de
aguardientes para el año de 1906.

Secretaría de Instrucción Pública
y Justicia.

Licitación.

Secretaría de Fomento.

Resolución número 16.

Contrato número 11.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 35.

Certificado de registro de marca de fá-
brica.—Número 36.

Provincia de Bocas del Toro.

Cuadro que representa el movimiento
de exportación de banana habido
en el mes de Octubre de 1905. (Ley
88 de 1904).

Edictos.

Avisos.

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Hacienda.

INVITACION A REMATE

de la Renta de aguardientes para el año de
1906.

De acuerdo con lo que disponen los
artículos 25, 26, 27, 28 y 30 de la Or-
denanza número 29 de 1894, sobre
gravamen a la introducción, produc-
ción y venta de licores destilados, el
día 9 de Abril próximo venturo, a las
tres de la tarde, en el Despacho de la
Secretaría de Hacienda tendrá lugar
ante la junta respectiva, el remate
en pública subasta del derecho a
cobrar en las diferentes Provincias
que componen la República, el im-
puesto sobre la producción y rectifica-
ción de aguardientes por los últimos
ocho meses del año actual. La licita-
ción se efectuará por Provincias de
acuerdo con las condiciones siguientes:

1.º No se admitirá postura que no
cubra la base señalada a cada Provin-
cia con arreglo al siguiente alfo: he-
cho por la junta y aprobado por Su
Excellencia el Presidente de la Repu-
blica:

Provincia de Panamá.	Bs. 1,020.00
" Bocas del	"
Toro.	3,239.00
Provincia de Coclé.	1,178.00
" Los Santos.	6,075.00
" Veraguas.	245.00
" Chiriquí.	1,501.00
Total.	Bs. 10,748.00

2.º Para ser admitido como licita-
dor es preciso consignar en la Tesore-
ría General de la República, como
fianza de quiebra, en los términos del
artículo 31 de la Ordenanza número
29 de 1894, el diez por ciento (10%) del
alfo dado a la Renta en los ocho me-

ses, suma que ingresará al Tesoro por
vía de multa en caso de quiebra del
remate. La misma formalidad deberá
llenarse para que sean admitidas, lle-
gado el caso, las ofertas que se hagan
según el artículo 32 de la citada Or-
denanza.

3.º Se considerarán postores hábiles
las personas de que trata el artícu-
lo 31 de la Ordenanza en cuestión, é
inhábiles, las que no se encuentran
en los casos establecidos por el mis-
mo artículo.

4.º Las propuestas deberán ser di-
rigidas al Secretario de Hacienda, en
pliego cerrado y sellado, al cual se ad-
juntará el recibo de la suma que haya
consignado como fianza de quiebra
hasta las cinco de la tarde del día 8 de
Abril, fecha anterior al remate.

5.º La Junta desahará las propu-
estas que se hallen en los casos del
artículo 31 de la Ordenanza número
29 ya varias veces mencionada.

6.º En el curso de la licitación, la
Junta observará y aplicará todas las
reglas pertinentes detalladas en la Or-
denanza número 29, que se tendrán
aquí por expresamente reproducidas.

Los licitadores deben expresar en
sus propuestas que aceptan todas las
condiciones de la Ordenanza en cues-
tion y el proyecto de contrato que se
inserta en seguida:

Los infrascriptos, a saber:

F. V. de la Espriella, en su carácter
de secretario de Hacienda de la Repu-
blica, suficientemente autorizado por
Su Excellencia el Presidente de la Re-
pública, que en adelante se llamará
"el Gobierno", por una parte, y N. N.,
que en el texto de este contrato se de-
nominará "el Concesionario", por
otra parte, celebran el siguiente con-
trato:

Artículo 1.º El Gobierno cede al
Concesionario, por el término de ocho
meses, contado del 1.º de Mayo al 31
de Diciembre de 1906, el derecho a co-
brar en la Provincia de..... en los
términos del Capítulo 11 de la Orde-
nanza número 29 de 1894, el impuesto
sobre la producción y rectificación de
aguardientes, comprometiéndose a
apoyarlo y hacerlo respetar en el uso
y goce de todos los derechos que ad-
quiera por medio de este contrato.

Artículo 2.º El Concesionario se
obligará:

1.º A pagar como valor de arrenda-
miento de tal impuesto por los ocho
meses, la suma de Bs. por men-
sualidades anticipadas, en la Tesorería
General de la República, dentro de los
primeros cinco días de cada mes, en
la moneda legal y corriente en la Re-
pública, sin que en ningún caso pue-
dan admitirse documentos de crédito
de cualquier clase que ellos sean.

2.º A sujetarse a las penas de que
tratan los artículos 31 y 32 de la Orde-
nanza en referencia, caso de que lie-
gue a incurrir en alguna de ellas.

3.º A llenar la vacante, por el tér-
mino de tres meses llegado el caso, y
a cumplir las obligaciones que este de-
ber le aparezca de la manera como se
establece en el punto tercero del artí-
culo 38 y en el artículo 50 de la pro-
pia Ordenanza.

4.º A asegurar, como asegura, el
cumplimiento de las obligaciones que
contiene por medio del presente con-
trato con fianza (hipotecaria) ó (pren-
daria) consistente en..... cuyo
valor de Bs. equivale a la cuarta
parte del valor del arrendamiento de
que se viene haciendo mérito; y

5.º A someterse a cumplir con to-
da fidelidad las demás disposiciones

consignadas en la Ordenanza ya refe-
rida, en aquello que tales actos le im-
pongan deberes o restricciones.

Este contrato necesita para su vali-
dez de la aprobación de Su Excellen-
cia el Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma
por duplicado, en Panamá, a..... de
..... de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

Secretaría de Instrucción
Pública y Justicia.

LICITACION.

Con las formalidades prescritas en
el artículo 1,537 del Código Fiscal, se
adjudicará en licitación pública, el día
16 de Abril venidero, en la Secretaría
de Instrucción Pública y Justicia, el
contrato para la impresión del *Regis-
tro Judicial*, órgano de la Corte Su-
prema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propu-
estas se recibirán cerrados y sella-
dos, hasta las 11 a. m. del día de la li-
citación y las pujas y repujas verbales
se oirán de 2 a 4 p. m. del mismo
día, hora en que se adjudicará el con-
trato al mejor postor, de acuerdo con
el siguiente pliego de cargos al cual ha-
brán de ajustarse todas las propues-
tas:

PLIEGO DE CARGOS.

Artículo 1.º N. N. se obliga a im-
primir con puntualidad y correctamente
el periódico titulado *Registro Judicial*,
órgano de la Corte Suprema de Justi-
cia, y a corregir, por consiguiente,
con tal objeto, todas las primeras
pruebas.

Artículo 2.º El periódico reunirá
las condiciones siguientes:

1.º Constará de ocho páginas, cada
una de las cuales se dividirá en dos
columnas;

2.º Medirá veinticuatro centímetros
de largo por diez y nueve de ancho,
de suerte que las columnas del fondo
contengan, por lo menos, de setenta
y dos a setenta y cinco líneas cada una
y proporcionalmente las demás;

3.º El papel que se adopte para la
edición será de calidad igual a la del
que el Gobierno presente como mues-
tra;

4.º Los tipos que se empleen en la
composición del mencionado periódico,
serán los conocidos con el nombre de
long primer, para el fondo, y *brevado*
ó *compuesto*, para el sumario, los
estados ó avisos oficiales. Dichos ti-
pos deben ser nuevos ó encontrarse en
buen estado; y

5.º El número de ejemplares de ca-
da edición será de seiscientos cin-
cuenta (650), y estos se entregarán
bien prensados ó doblados en la Secre-
taría de la Corte Suprema en la tarde
del día cuya fecha lleve el periódico
y la cual será indicada por el Secreta-
rio de la Corte.

Artículo 3.º Las pruebas en plana
se remitirán a las ocho de la mañana
del día en que deba publicarse el pe-
riódico al Secretario de la Corte Su-

prema para que éste las revise y corrija, sin lo cual no podrá tirarse la edición.

Artículo 4.º El *Registro Judicial* se publicará ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Secretario de la Corte Suprema de Justicia lo indique, y éste suministrará al Contratista los materiales y le indicará el orden en que deben insertarse, tanto para las ediciones ordinarias como para las extraordinarias.

Artículo 5.º N. N. podrá imprimir mayor número de ejemplares del periódico y colocar todas las suscripciones que a bien tenga, siempre que el valor anual de cada uno no exceda de dos bolboas (B. 2.00).

Artículo 6.º Si por erratas substanciales de imprenta o por no haber observado en la inserción de los materiales el orden que para cada número indicará el Secretario de la Corte, hubiere necesidad de reponer alguna o algunas ediciones del periódico, N. N. lo hará gratuitamente dentro de las veinticuatro horas siguientes al aviso que se le dará el mismo día o al siguiente del recibio de los ejemplares.

Artículo 7.º En caso de que el Gobierno necesite más de los 650 ejemplares estipulados, N. N. le suministrará los que le pida, a razón de cinco centésimos de bolboa (B. 0.05) cada uno.

Artículo 8.º N. N. se compromete a aumentar hasta en cuatro llamas, los números del periódico, siempre que así lo disponga el Secretario de la Corte Suprema, sujetándose para ello el Contratista al precio proporcional y condiciones previstas para los números ordinarios.

Artículo 9.º Por cada edición extraordinaria del periódico que el Secretario de la Corte Suprema ordene, N. N. cobrará el mismo precio de las ediciones ordinarias.

Artículo 10. N. N. se obliga a formar y a imprimir, en los primeros veinte días del mes de Enero de 1907, el índice de las piezas publicadas en el *Registro Judicial* durante todo el presente año, en las mismas dimensiones que el periódico y en igual número de ejemplares al de la edición de este, con toda claridad y exactitud, sin que el Gobierno tenga que abonarle por ello cantidad alguna, siendo entendido que cualquier error, omisión o deficiencia que en dicho índice se note, dará lugar a su impresión gratuita.

Artículo 11. N. N. se obliga a formar e imprimir, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior y dentro los primeros veinte días del mes de Enero de 1908, el índice de todas las materias publicadas en el *Registro Judicial*, durante el año de 1907.

Artículo 12. También se obliga N. N. a entregar al Gobierno, sin recibir por ello remuneración alguna, ocho colecciones empastadas del *Registro Judicial*, con sus respectivos índices, correspondientes al presente año y al de 1907, debiendo hacer la entrega de ellas así en el mes de Enero de 1907 las correspondientes al presente año, y en el mes de Enero de 1908, las correspondientes al de 1907.

Artículo 13. El Gobierno se compromete a pagar a N. N. como precio de los seiscientos cincuenta ejemplares de cada edición, la suma de B. previo el V.º B.º del Secretario de la Corte Suprema de Justicia, en la cuenta respectiva.

Artículo 14. N. N. presenta como fiador al señor quien se compromete a responder del cumplimiento de este contrato bajo la garantía de doscientos cincuenta bolboas (B. 250.00) y en prueba de ello lo suscribe.

Artículo 15. La falta de cumpli-

miento de cualquiera de las estipulaciones de este contrato autoriza al Gobierno para rescindirlo administrativamente y para exigir el valor de la fianza de que habla el artículo anterior, sin perjuicio de que por la omisión de la entrega del periódico, en la fecha preñada, o por cualquiera otra infracción, el Contratista queda de hecho incurso en una multa de B. 2.50 por cada día de demora, o por cada infracción o informalidad que se observe, la cual multa se deducirá de la cuenta correspondiente.

Artículo 16. El presente convenio entrará en vigencia desde el día en que sea aprobado por el Excmo. señor Presidente de la República, sin el cual requisito no tendrá valor alguno, y durará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1907.

Panamá, Marzo 10 de 1906.
El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VIEJA.

Secretaría de Fomento.

RESOLUCION NUMERO 16.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección 1.ª.—Número 16.—Panamá, Marzo 27 de 1906.

Habiéndose considerado por el Gobierno exageradas las propuestas hechas el día de la licitación respectiva, para celebrar un contrato para el estudio del Cuartel de Policía en esta ciudad, puesto que tales ellas superaban al presupuesto elaborado por el Arquitecto Oficial, para dicha obra, y siendo de urgente necesidad llevar a cabo cuanto antes tal consorcio, hecho que no permite fijar nuevo término para una segunda licitación,

SE RESUELVE:

El trabajo que demandó el ensamble del Cuartel de Policía de esta ciudad se llevará a cabo por cuenta del Gobierno, de acuerdo con el plano y las especificaciones hechas para tal obra por el señor Arquitecto Oficial. Encomendándose la dirección de la obra al señor Adolfo Frías, quien tendrá derecho, como remuneración de sus servicios a un diez por ciento (10%) sobre la suma total que se invierta en los trabajos.

Correrá a cargo de Frías la construcción de obreros y materiales, y para el costo de las sumas que se inviertan en la obra, formará cuentas por triplicado que llevará al Visto Bueno del señor Secretario de Fomento.

Comuníquese y publíquese.
Rubricada por el Excmo. señor Presidente de la República.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 11.

Los suscritos, a saber: Manuel Quintero V. Secretario de Fomento, por una parte, que en la suscripción se denominará el Gobierno, y S. G. Scheemacher, el nombre y en representación de la *United Fruit Co.*, por la otra que en adelante se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1.º El Contratista se compromete a llevar a cabo los trabajos de saneamiento de la ciudad de Panamá del Torro de acuerdo en un plano con el plano aceptado por el Gobierno, de fecha 28 de Noviembre de 1905, y elaborado por el Ingeniero T. Howard Barnes, y con las especificaciones detalladas más en extenso en los incisos siguientes y con las cantidades que en segunda se expresan:

A) Desmonte y limpia 41.6 hectáreas.

B) Relleno de arena limpia 187,200 metros cúbicos.

C) Canal en tierra 420 metros.

D) Muro de defensa con pilotes 315 metros.

E) Muro de defensa renovado 120 metros.

F) Canal de hormigón 805 metros.

G) Tubos de barro vitrificados de 18 3/4 metros.

Tubos de barro vitrificados de 15 7/8 metros.

Tubos de barro vitrificados de 12 1/4 metros.

Tubos de hierro vitrificados de 10 1/4 metros.

H) Conexiones de barro de 15 x 4 1/2 piezas.

I) Conexiones de barro de 12 x 4 1/2 110 piezas.

J) Conexiones de barro de 10 x 4 1/2 140 piezas.

K) Apertura de inspección 54.

L) Cámaras de Flujión 12.

M) Tubos de hierro fundido (XII) Soil Pipe de 5' 2.740 metros.

N) Tubos de hierro fundido de 4' 3.660 metros.

O) Conexiones de hierro fundido (Sanitary Tees) 220 de 5' x 4'.

P) Conexiones de hierro fundido (Sanitary Tees) 220 de 5' x 4'.

Q) Pozos de detención 17.

R) Cámara de descarga con compuertas dobles, un pozo de detención y un cerrador.

S) Puentes de hormigón, cuatro metros de ancho, sobre el caño o canal de hormigón chico.

T) Cascado para las calles 7,300 metros cúbicos.

U) Embellecimiento, con aceras 1,400 metros.

A) Desmonte y Limpia.

Toda el área hasta los límites de muestreo, demarcados sobre dicho plano debe limpiarse al nivel de la tierra de todos los árboles, troncos, coque, rastros y cualquiera cosa orgánica y de hierro fuera quedando exceptuados los árboles designados por el Gobierno.

B) Relleno de arena limpia.

Tendrá dimensiones como se muestra en el plano. Se extraerá el material que se emplee en el relleno a conveniente distancia y el Contratista será responsable del daño que la extracción del material ocasione a cualquier propiedad particular. El relleno se llevará hasta la altura de las estacas colocadas por el Gobierno y se entiende que en el relleno no entrará más que material a propósito y aceptado para el Gobierno. El Gobierno podrá disponer el aumento de las alturas en la cantidad que crea necesaria para que una vez asentado el material, la superficie venga a quedar con la cota que indica el perfil. El tiempo en el cual se supone que debe completarse queda a juicio del Gobierno.

El perfil transversal de las calles y carreteras deberá quedar inclinado hacia sus extremos para que las aguas superficiales vayan a los caños, pozos de detención, ó a otros puntos de salida.

C) Canal de tierra.

Tendrá 420 metros de largo. El fondo será dos metros bajo el nivel terreno medio de la maraña, con un ancho de diez metros. Los taludes serán de un grado de uno vertical por cinco horizontal. Todo el material excavado hasta alcanzar la primera capa de arena, para ser llevado convenientemente a distancia, según lo disponga el Gobierno, podrá utilizarse para el relleno de la población si así lo juzgare conveniente.

D) Muro de defensa con pilotes.

Se hará total será de 315 metros con dimensiones dadas por dicho plano. La mezcla para el concreto (hormigón) será de una parte de cemento, dos y media de arena y seis de cascado o piedra, sin más de 38 por ciento de vacío y sin piezas más grandes de 12 centímetros en cualquiera dirección. El cemento debe ser de Por-

land, de buena clase y no se podrá usar antes de ser puesto a prueba por el Ingeniero del Gobierno. La arena, la piedra y el cascado deben estar exentos de toda materia extraña, como tierra, etc. El muro debe tener una superficie de mezcla hecha muy suave y plana. Los pilotes deben enterrarse con suficiente fuerza a juicio del Gobierno.

E) Muro de defensa, renovado.

Tendrá 120 metros de largo desde el extremo sur del nuevo hasta el principio del muro que se hará con pilotes haciéndose en lugar y de los materiales contenidos en el actual, con un ancho de 30 centímetros más, y una altura de 10 centímetros más que el que tiene el actual, siempre con dimensiones no menos que las que tiene el tipo mencionado en el plano. La excavación para las fundaciones debe hacerse hasta encontrar terreno sólido y bueno para fundaciones, a juicio del Gobierno. El muro debe tener una superficie de mezcla hecha muy suave y plana.

F) Canal de hormigón.

Tendrá dimensiones como lo muestra el plano, y el hormigón debe hacerse como está estipulado para aquella en el muro de defensa, también lo mismo con respecto a la superficie. Las barras de acero deben ponerse como lo muestra el dibujo, y los pilotes también con suficiente fuerza aceptada por el Gobierno.

G) Tubos de barro vitrificados.

Tienen largos como se expresa en la lista de cantidades. Deben ser perfectamente en forma, completamente vitrificados, con una superficie suave y sin imperfecciones. Se profieren tubos de tres pies de largo cada uno. Los tubos deben colocarse según las líneas y gradas del Gobierno conjuntas llenadas completamente con una mezcla compuesta de una parte de cemento Portland y otra parte de arena. En todos los lugares donde se encuentre fundación de arena, debe excavarse el todo, y los tubos serán colocados sobre talones y rellenados de arena como se muestra en el plano.

H) Conexiones de barro vitrificados.

Deben supirse como dice la lista de las cantidades, y colocarse de acuerdo con el plano. Cada ramal debe cerrarse con una tapa hasta el tiempo de conectarse.

I) Apertura de inspección.

Los tamaños están indicados sobre el plano. El material será de hormigón, de una mezcla como para el muro de defensa, con cubierta como lo muestra el plano. Toda la superficie de adentro debe hacerse muy suave y regular.

J) Cámara de flujión.

Están bien mostradas sobre el plano, en tamaño y también con respecto al material. El hormigón debe hacerse como apellidos del muro de defensa, y las barras de acero según las indicaciones del dibujo. Toda la superficie debe hacerse muy suave y regular.

K) Tubos de hierro fundido.

Las cantidades están indicadas en la lista anterior, y deben ser de la calidad indicada en la especificación de XII Soil Pipe. Tienen un largo de 15 pies cada uno y deben unirlos con un grado de dos centímetros de hueco, y colocarse en buena línea, según las instrucciones del Gobierno y de acuerdo con el plano. Cada tubo debe supirse con una capa de arena y pon aceptada por el Gobierno. Todos los tubos deben cubrirse completamente con asfalto.

L) Conexiones de hierro fundido.

Deben ser de cuatro pulgadas de tamaño y según la lista citada, y colocados como se señala en el plano o de acuerdo con las instrucciones que de el Gobierno. Cada uno debe ce-

arse con una tapa. Todas las piezas deben cubrirse completamente con asfalto.

N.) Pozos de detención.

Los tamaños están indicados en el plano. El material será de hormigón de una mezcla como para el muro de defensa, con cubierta como la muestra el plano. Toda la superficie adentro y encima debe hacerse muy suave y regular. También muestra el plano la red y la trampa de la conexión a la cloaca, que deben tener cada pozo.

O.) Cámara de descarga.

Esta cámara se coloca en el lugar de descarga del caño o canal de hormigón. Debe tener dos puertas dobles de madera preservadas, cerradas con bronce, y puestas contra el ingreso de la marca. La cámara tendrá un largo de quince metros y un ancho de un metro con una altura interior de uno y un décimo de metro. Antes de entrarse el agua del caño se construirá un pozo de 40 centímetros de fondo y también un cerridor de alambre de bronce para detención de materias flotantes. Se cubre la cámara de la manera indicada en las cámaras de flujo y se construirá de hormigón de la misma clase.

P.) Fuente de hormigón.

Deben construirse cinco de éstos, colocados como se indica en el plano. El hormigón será mezclado como en el caso del muro de defensa y tendrá una superficie muy suave y regular. El ancho será de cuatro metros y se construirá a cada extremo un parapeto del mismo material.

Q.) Casco para las calles.

Deben suministrarse 7,380 metros cúbicos de cascavil o piedras quebradas. Este material debe ser colocado por el Contratista sobre las calles y las carreteras, en la forma y en cantidades por el Gobierno. Los pedruzcos de piedra no deben tener más de 8 centímetros en cualquier dirección y deben ser bien apilados.

R.) Embellecimiento inclusivo las aceras.

El carácter de esta obra está demostrado en la sección correspondiente del plano. Los árboles de sombra se colocarán a una distancia de doce metros uno de otro a cada lado con árboles pequeños, de flores en la cantidad suficiente entre los árboles principales. La acera debe construirse de ceniza y cascavil en proporciones convenientes y con un fondo de quince centímetros. A cada lado de la acera debe formarse un cordón de hormigón y acero hecho como queda indicado para la estructura del mismo material. Los árboles deben plantarse en tierra buena y la acera debe comprimirse en debida forma.

Artículo 2.º El Contratista se compromete a principiar los trabajos de saneamiento treinta días después de aprobado este contrato y a terminarlos un año después de principiado o antes si pudiere. Las cantidades de trabajo que se ejecuten durante el tiempo concedido deben ser por lo menos proporcionales al tiempo que transcurra y al que se tiene para terminar la obra. Si en cualquier momento el Gobierno o el propietario que el trabajo hecho no está en proporción con el tiempo, podrá dar orden al Contratista para que aumente sus fuerzas, y si este después de un tiempo razonable no prestare atención a dicho orden del Gobierno, este podrá dar parte de la obra a otro Contratista o ejecutarla por administración directa.

Artículo 3.º Todo trabajo preliminar que tienda a la ejecución de las obras como todo el material necesario, será de cuenta del Contratista. El Gobierno concederá gratis, los materiales de construcción, como maderas, piedras, arena, etc., que se hallen en terrenos libres o en el mar.

Artículo 4.º Si durante la ejecución de los trabajos el Gobierno ordenare alguna modificación en el proyecto, el Contratista tendrá que con-

formarse y el aumento o disminución de los trabajos será pagado o no, según en relación de los términos unitarios en que este contrato se basa. Sin embargo, si los cambios causaren una diferencia de más de la quinta parte de la suma total del contrato, el Contratista tendrá la libertad de retirar el compromiso, teniendo como base los mismos precios unitarios. En este último caso, es decir, si los cambios causaren una diferencia de más de la quinta parte de la suma total y por tal causa el Contratista retirara su compromiso, el Gobierno le abonará el valor de las maquinarias e instalaciones y quedará con libertad para contratarlos separadamente o continuarlos por administración.

Artículo 5.º El Contratista o un representante suyo capaz y debidamente autorizado permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución.

Artículo 6.º Cuando el Gobierno presuma que existan vicios de construcción en los trabajos ordenará durante la construcción el cambio necesario o la demolición, y los gastos serán por cuenta del Contratista. Si se comprobare que los vicios no existen, los gastos correrán de cargo del Gobierno.

Artículo 7.º El Gobierno pagará al Contratista por trabajos que éste se compromete a ejecutar los siguientes precios unitarios:

Por cada hectárea de desmonte y limpieza, Bs. 70.00; por cada metro cúbico de relleno de arena limpia, 21 centavos de balboa; por 430 metros de canal en tierra, Bs. 2,500.00; por cada metro de muro de defensa con pilotes, 16 balboas; por cada metro de muro de defensa renovado, Bs. 14.00; por cada metro de canal de hormigón, Bs. 17.00; por cada metro de tubo de barro vitrificado, de 15", Bs. 7.50; por cada id. id. de 12", Bs. 5.00; por cada id. id. de 10", Bs. 4.00; por cada id. id. de 8", Bs. 3.50; por cada pieza de conexiones de barro vitrificado de 15" x 4", Bs. 3.00; por cada id. id. de 12" x 4", Bs. 2.50; por cada id. id. de 10" x 4", Bs. 1.70; por cada apertura de inspección, Bs. 40.00; por cada cámara de flujo, Bs. 220.00; por cada metro de hierro fundido HX Soil pipe de 5", Bs. 4.10; por cada id. id. de 4", Bs. 3.50; por cada pieza de conexión de hierro fundido (Sanitary Ties) de 5" x 4", Bs. 1.10; por cada id. id. de 4" x 4", Bs. 1.00; centavos de balboa; por cada pozo de detención, Bs. 55.00; por la cámara de descarga con compuertas dobles, un pozo de detención y un cerridor, Bs. 60.00; por cada puente de hormigón de cuatro metros de ancho, sobre el canal de hormigón, Bs. 4.00; por cada metro cúbico de cascavil para las calles, Bs. 3.00; y por cada metro lineal de embellecimiento con aceras, Bs. 1.00.

Suma total del valor de todos los trabajos, Bs. 146,412.90.

Artículo 8.º En los dos últimos días de cada mes hará el Ingeniero Oficial una estimación aproximada de los trabajos hechos y del valor de los materiales al pie de la obra, teniendo como base los precios unitarios de este contrato. De este avalúo el Contratista recibirá nueve décimas partes cuando así lo quisiera, quedando la otra décima parte como fondo de garantía para la buena ejecución de los trabajos, la cual será entregada al Contratista una vez hecha la recepción final de los trabajos.

Artículo 9.º El Contratista previo permiso del Gobierno, podrá en cualquier tiempo traspasar este contrato a cualquier persona o compañía.

Artículo 10.º Este contrato caducará de hecho y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno, en cualquiera de los casos siguientes:

1.º Cuando el Contratista o quien sus derechos represente, deje de dar estricto cumplimiento a las obligaciones que contrae por los incisos A y R del artículo primero en la forma y condiciones allí estipuladas;

2.º Cuando se abandone la obra o se suspendan los trabajos por más de

treinta días consecutivos sino fuere por causa de fuerza mayor;

3.º Cuando expirado el término en el artículo segundo para la conclusión de los trabajos, éstos no se hayan verificado en su totalidad.

Artículo 11.º En todo caso de caducidad de este contrato, el Contratista o quien sus derechos represente, perderá el fondo de garantía de que trata el artículo octavo y dicho fondo ingresará a las arcas nacionales.

Artículo 12.º Si a la expiración del año de haber dado principio a los trabajos éstos no han sido terminados, el Gobierno concederá una prórroga prudencial al Contratista para la conclusión de la obra, pero dicha prórroga en ningún caso será mayor de tres meses.

Artículo 13.º El Gobierno se compromete a hacer pagar al Contratista, en la Tesorería General de la República, las cantidades que según la estipulación contenida en el artículo octavo le correspondan mensualmente por las nueve décimas partes de los trabajos ejecutados. Así mismo se obliga a hacer entregar al Contratista el fondo de garantía después de un año de terminada la obra, salvo lo estipulado en el artículo undécimo. Los pagos mensuales se harán antes del día quince de cada mes.

Artículo 14.º El Contratista garantizará sus obras por un año después de terminadas, con el derecho el Gobierno de usar el fondo de garantía si nota alguna falta en los trabajos ejecutados, y en caso de notarla señalara el defecto para que sea corregido.

Artículo 15.º El Ingeniero Oficial o un representante de éste permanecerá en el lugar de los trabajos durante todo el tiempo de la ejecución para evitar perjuicios al Contratista y para que el trabajo se haga según las indicaciones del Gobierno.

Artículo 16.º Los materiales y todo lo relativo al trabajo estarán exentos del pago de todo derecho e impuesto nacional, municipal o de cualquier otra especie.

Artículo 17.º Todos los pagos a que se refiere este contrato se harán en balboas.

Artículo 18.º Cualquier dificultad que surgiera por virtud de la interpretación de este contrato, será resuelta conforme a las Leyes y ante los Tribunales Judiciales del país, y en ningún caso se apelará a las vías diplomáticas.

Artículo 19.º El Contratista garantiza el cumplimiento de las obligaciones que contrae por el presente contrato, con una suma de veinticinco mil balboas que depositará en la Tesorería General de la República al tiempo de firmarse el contrato, suma que permanecerá en la referida oficina hasta que la obra sea terminada a entera satisfacción del Gobierno.

En fe de lo cual y para constancia se extiende y firma el presente contrato en Panamá, a los veintisiete días del mes de Marzo de 1906.

MANUEL QUINTERO V.—United Fruit Co.—S. G. Selvermeierhorn.

República de Panamá.—Presidencia de la República.—Panamá, Marzo 27 de 1906.

Aprobado.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento.

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de Registro de marca de fábrica.

NÚMERO 35.

MANUEL AMADOR GUERRERO.

Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Bertaud-Blancard frères, vecinos de la ciudad de París,

han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante legal en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica que ellos usan para distinguir cierto producto farmacéutico. Dicha marca consiste en título con la denominación "KIPSOL" independiente de toda forma distintiva. Dicha marca se graba, se adapta, se coloca o se imprime de manera cualquiera y en todos los colores y dimensiones sobre los frascos, recipientes y embalajes de un producto farmacéutico al que sirve para distinguir.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido 30 días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya presentado reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General; que dicha marca ha sido debidamente registrada en Francia, como se comprueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales quedan también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento; y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por Resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Bertaud-Blancard frères de París. Por tanto se expide el presente certificado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de 1906.

M. AMADOR GUERRERO.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAW SOSA.

CERTIFICADO
de Registro de marca de fábrica.
NÚMERO 36.

MANUEL AMADOR GUERRERO,
Presidente de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que los señores Bertaud-Blancard frères, vecinos de la ciudad de París, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su representante en esta ciudad, señor Julio Arias, en solicitud del registro de una marca de fábrica, que ellos usan para distinguir cierto producto farmacéutico. Dicha marca consiste en:

(A).—la representación en perspectiva de la faz superior de una caja metálica rectangular, sus ángulos redondeados, que contiene el producto. Esta caja, de color gris, se distingue por la inscripción de la palabra "KIP-SOL" trazada en letras doradas sobre una combinación de inscripciones y diseños simbólicos con relieves dorados impresos en castaño oscuro sobre fondo gris o la inversa, impresión gris sobre fondo castaño oscuro;

(B).—la representación en perspectiva de la misma caja, la cual, al ser abierta su tapa, que gira por medio de bisagras o resortes, deja ver otra tapa encastrada en la cual sobresale en negro sobre fondo dorado una combinación de diseños simbólicos e inscripciones, perforada en su parte anterior izquierda por un pequeño agujero que tiene por objeto permitir extraer, uno por uno, los granos que constituyen el modo de presentación del producto;

(C).—la reproducción de diseños simbólicos adheridos sobre cada uno de los costados de la caja rectangular, dentro de la cual se encuentran la caja metálica designada por las letras "A" y "B". Las señales distintivas designadas por la letra "C" se colocan en la parte superior de la caja rectangular. Se distinguen notablemente, independientemente de su disposición, de su diseño y de su contorno, por la inscripción de la palabra "KIPSOL" trazada en letras doradas sobre una combinación de inscripcio-

nes y diseños simbólicos con relieves dorados impresos en castaño oscuro sobre fondo gris ó la inversa, gris sobre fondo castaño oscuro; las designadas por la letra "B" consisten en el monograma sombreado y ornamentado "B" impreso en castaño sobre fondo blanco y que está reproducido sobre cada uno de los cuatro costados laterales de la cajeta rectangular; las designadas por la letra "E" se fijan sobre la faz inferior de la cajeta rectangular. Se distinguen independientemente de su disposición, de su diseño y de su contorno, por su impresión en castaño sobre fondo dorado. Estos diversos diseños, tomados en conjunto ó separadamente, constituyen la marca de fábrica empleada por los que la han registrado, para distinguir un producto farmacéutico de su fabricación.

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento; que la referida solicitud ha sido publicada en GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de su primera publicación sin que haya media-

do reclamo alguno; que se han pagado los derechos correspondientes tanto por el registro de la marca de fábrica como por la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según consta por los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la Nación; que dicha marca de fábrica ha sido debidamente registrada en Francia, como se prueba con los documentos acompañados a la solicitud, los cuales se encuentran también depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento, y finalmente que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual sólo podrán usar los señores Bertrand-Blancard frères, de París.

Por tanto se expide el presente certificado á los veintidós días de Marzo de mil novecientos seis.

M. AMADOR GUERRERO,
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

LADISLAW SOSA.

37 - 2

Provincia de Bocas del Toro

REPUBLICA DE PANAMA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE HACIENDA DE BOCAS DEL TORO

CUADRO

que representa el movimiento de exportación de banana habido en el mes de Octubre de 1905. (Ley 88 de 1904.)

Fecha.—1905.	Vapor.	Destino.	N.º de rucinos.	Contribución.
Octubre 4	Condor	Movile,	16,456	Bs. 104.56
.. 7	Fort Gaines.	..	12,244	122.44
.. 12	Fort Morgan.	..	16,572	165.72
.. 15	San José.	..	20,614	206.14
.. 19	Fort Gaines.	..	21,241	212.41
.. 20	Origen.	..	3,637	36.37
.. 26	Fort Morgan.	..	19,154	191.54
.. 29	Limón.	..	33,757	337.57
			157,307	Bs. 1,573.07

Bocas del Toro, 31 de Octubre de 1905.

El Liquidador de Impuestos,

G. Amador.

V.º B.—El Administrador Provincial de Hacienda,

B. QUINTERO A.

Edictos.

EDICTO.

El Secretario del Juzgado del Circuito de Cocle,

HACE SABER:

Que en la demanda promovida por el señor Personero Municipal de Penonomé, para que sea declarado bien mostreuco una casa situada en esta ciudad, que perteneció a la finada señora Martina Martínez y se le adjudicó al expresado Municipio ese bien, se ha dictado el auto siguiente:

"Juzgado del Circuito de Cocle.—Penonomé, Noviembre veinte y dos de mil novecientos cinco.

"Vistos: El señor Justo Conte denunció en este Juzgado como bien vacante, una casa de madera y tejas en mal estado, situada en el barrio de esta ciudad denominada "El B. Jito."

De ese denuncia se dio vista al señor Personero Municipal, como representante del Municipio, quien interpuso oportunamente la demanda respectiva.

A la demanda se han acompañado pruebas suficientes para acreditar que el bien denunciado se halla abandonado sin poseedor legítimo, y ella está ajustada en un todo

á las prescripciones del artículo 1,392 del Código Judicial.

"En consecuencia se dispone:

"Acoger, como en efecto se acoge, la expresada demanda;

"Nombrar, como se nombra, depositario del bien demandado al señor Miguel W. Conte, quien comparezca dentro de tres días á constituirse legalmente; y

"Dar conocimiento al público por medio de edictos, emplazando á los que se crean con derecho al bien demandado.

"Los edictos se fijarán por seis meses continuos en los parajes más públicos de esta ciudad y se publicarán en la GACETA OFICIAL, repitiendo su publicación en cada uno de los seis meses porque deben permanecer fijados los edictos.

Notifíquese.

MANUEL GUARDIA G.
Juan P. Jaén Maltéz,
Secretario."

La referida finca es una casa en mal estado, la cual mide cinco metros de largo por cinco de ancho; poco más ó menos, construida con maderas redondas, paredes de barro y techo de tejas cuyos límites son: por el Norte, predio del señor Juan P. Jaén Maltéz; por el Sur, hace frente con huerta de a casa habitación del señor Miguel W. Conte; por el Este,

camino que conduce á un pozo de tomar agua, y por el Oeste un cerco ó buenera del señor David Trujillo, y se halla ubicada en el lugar denominado "El B. Jito," de esta ciudad.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 1,395 del Código Judicial se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho al bien demandado para que concurran á hacerlo valer dentro del término legal.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público, en Penonomé, á los diez de la mañana del día veinte y tres de Noviembre de mil novecientos cinco.

El Secretario del Juzgado

6 meses. Juan P. Jaén Maltéz.

Avisos.

AVISO OFICIAL.

En la Tesorería General de la República queda de venta al precio de sesenta centavos el ejemplar, el folleto titulado "Instrucciones sobre Minas."

Panamá, Enero 30 de 1906.

El Tesorero General de la República,

CARLOS ICARZA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Juan María López, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día doce de Agosto de mil novecientos cinco.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 370 del Código Fiscal se hace saber que el señor Francisco Alvarado propone permutar un lote de terreno de su propiedad de que el Gobierno tiene necesidad para ensanchar el Hospital de Santo Tomás, por otro de propiedad de la Nación de iguales dimensiones, ambos delimitados así:

Terreno de Alvarado.

Mide cuatro metros treinta centímetros por nueve metros veinticinco el centímetros (4 m 30 x 9 m 25) ó sea 39.77 metros cuadrados.

Por el Norte, con el Hospital de Santo Tomás; por el Este con otra propiedad del mismo Alvarado; por el Sur, con terrenos del señor Herbruger y por el Oeste, con el edificio del Hospital de Santo Tomás

Terreno del Gobierno.

Mide veintiséis metros ochenta centímetros por un metro cincuenta centímetros (26 m 80 x 1 m 50) ó sea 39.20 metros cuadrados.

Por el Este, con la Carrera del Darién; por el Sur, con terrenos del señor Alvarado; por el Oeste, con el Hospital de Santo Tomás, y por el Norte, con propiedad del Gobierno.

Panamá, á 13 de Febrero de 1906.

El Secretario de Hacienda,

F. V. DE LA ESPRIELLA.

AVISO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado Willred Marínson, vecino del río Sixaola, se fugó de la cárcel de Sixaola el día diez y ocho de Mayo del año próximo pasado.

FILIACIÓN:

No ha podido conseguirse. Se advierte á los panameños, con las excepciones que establece el Código Político, el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentra el acusado, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,965 del Código Judicial se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy catorce de Marzo de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

Por el Secretario, el Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

U. Sanguillén A.

AVISO.

Se hace saber por medio del presente aviso, que en poder del señor Rafael Mauro Quiróz A. se halla depositado un caballo sin dueño conocido, el cual ha denunciado ante este Despacho, como bien mostreuco ó vacante; dicho caballo pastaba en las sabanas de los cerros en Río Grande; el referido caballo es de color rocillo oscuro, patí calzado, y gacho y está marcado en la pulpa del lado de montar así: 7, y en el otro lado este así: F, por el término de treinta días; pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el Tesorero de este Municipio.

Penonomé, Febrero 23 de 1906.

El Alcalde,

UBALDINO AROSEMENA.

El Secretario,

Fróspero González.

AVISO SOBRE FUGA

DE UN PRESO.

Se pone en conocimiento de las autoridades públicas del orden político y judicial que el acusado John Weilly, vecino de esta ciudad, se fugó de la Cárcel de este Circuito el día veintitres de Marzo del año próximo pasado.

FILIACIÓN.

John Weilly, Jaramano, de 21 años, soltero, color negro, platero, protestante, de un metro setenta y tres centímetros de estatura.

Se advierte á los Panameños, con las excepciones que establece el C. P., el deber que tienen de denunciar á la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el acusado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra éste.

Y para los efectos del artículo 1,635 del C. J. se remite el presente para su publicación por la imprenta, hoy diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ.

El Secretario,

Carlos Escobar.

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, á los siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00
Por seis meses..... 2.00
Por tres meses..... 1.00
Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

Torre 6 Hijos.